



Asamblea Departamental del Meta

ORDENANZA No.094 de 1995
Diciembre 7

Por la cual se ordena la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental y se reglamenta su cobro.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
en uso de sus atribuciones legales
conferidas por el artículo 170 del
Decreto Ley 1222 de 1986.

O R D E N A :

ARTICULO 1o. Ordenar la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, hasta por un monto de Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000.00)

ARTICULO 2o. A partir del Primero de enero de 1996, la Estampilla Pro-Desarrollo se emitirá en valores de:

\$500.00
\$200.00
\$100.00
\$ 50.00

ARTICULO 3o. Es obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, en todas las operaciones que se realicen en el Departamento y los Municipios del Meta, así:

1. En las cuentas que se presenten con cargo al Tesoro Departamental, Tesoro Municipal y a las Entidades o Dependencias Departamentales y Municipales por cada mil o fracción \$50.00
Exceptúanse los aportes o partidas de carácter Departamental, Municipal y prestaciones sociales.
2. En cada autenticación de firmas que hagan con otros funcionarios Departamentales y Municipales se adherirán Estampillas por valor de \$200.00.
3. En cada autenticación de la Gaceta Departamental, que haga la Secretaría de Información y Prensa, se adherirán Estampillas por valor de \$600.00.
4. En cada Pasaporte expedido por el Gobierno Departamental, se anularán estampillas por valor de \$1.200.00
5. En cada revalidación de Pasaporte, por cada año que se extienda se anularán estampillas por valor de \$600.00.
6. En las certificaciones de Paz y Salvo con los Tesoros Departamentales y Municipales e Institutos Descentralizado a nivel Departamental y Municipal; se anularán estampillas por valor de \$400.00.
7. En cada solicitud de publicación de extractos notariales y demás avisos de la Gaceta Departamental, se anularán estampillas por valor de \$600.00.



Asamblea Departamental del Meta

Ordenanza 094/95...

2

8. En cada recibo de caja que expidan las Tesorerías Departamentales y Municipales, se anularán estampillas por valor de \$400.00.
9. En las boletas de Registro y Anotación que expidan la Tesorería Departamental, Hospital Regional y Hospitales Municipales, se anularán estampillas por valor de \$400.00.
10. En todas las Resoluciones de Personería Jurídica, con excepción de las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de vecinos; se anularán estampillas por valor de \$400.00.
11. En todos los actos y documentos relacionados con la Dirección Departamental e Inspecciones de Tránsito y Transporte; se anularán estampillas por valor de \$400.00.
12. Por cada Licencia para construcción de edificios u obras que se expidan en los Municipios del Departamento, por cada mil o fracción; se anularán estampillas por valor de \$400.00, excepto los primeros \$1.500.000.00.
13. Las Actas de Posesión de:
 - a. Notarios \$8.000.00
 - b. Empleados Nacionales \$2.000.00
14. Las Actas de Posesión de miembros de la Juntas que devenguen honorarios, funcionarios de establecimientos bancarios, compañías de seguros y/o corporaciones \$6.000.00
15. Las Actas de Posesión de los empleados de la Administración Departamental y Municipal; se anularán estampillas por valor de \$1.000.00; la del personal interino se anularán por \$1.000.00
16. Las cuentas de cobro que presenten los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento, Municipios e Institutos Descentralizados; por concepto de jornales, así:
Por cada \$15.000.00 ó fracción de \$15.000.00 se anularán estampillas por valor de \$100.00, a excepción de los Gastos de Representación, Prima Técnica y Prestaciones Sociales.
17. En el Registro y Título Universitario, de bachiller o de enseñanza media, normalisata, comercial o industrial y en títulos o certificados en educación no formal; que la Secretaría de Educación expida o registre, se anularán estampillas por valor de \$2.000.00
18. La expedición de Licencias de funcionamiento y registro de inscripción de planteles educativos privados, de educación formal y no formal en la Secretaría de Educación se anularán estampillas por valor de \$2.000.00
19. La expedición de certificados de documentos, Paz y Salvo,



Asamblea Departamental del Meta

ordenanza 094/95...

3

registro de libros y firmas de planteles educativos formales y no formales privados de educación del Departamento; se anularán estampillas por valor de \$2.000.00.

PARAGRAFO: Los valores de que trata el presente artículo se incrementarán anualmente en un 20%.

ARTICULO 4o. Los recaudos provenientes de la estampilla Pro-Desarrollo Departamental, se manejarán en un Fondo o Cuenta Especial; y deberán ser invertidos en infraestructura educativa, sanitaria y deportiva de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Decreto Ley 1222/86, en la siguiente proporción:

Para infraestructura educativa el valor del 45% del producido de la estampilla.

Para infraestructura sanitaria el 5% y para infraestructura deportiva el 50%; que será administrado por el Fondo de Fomento Deportivo del Meta.

Del porcentaje que corresponde a Infraestructura Educativa el 25% se destinará al Centro Piloto para la Atención Integral al Excepcional en la ciudad de Villavicencio y el 20% restante para otros establecimientos del Departamento.

ARTICULO 5o. Las características de la estampilla y demás reglamentos administrativos establecidos para el cumplimiento de la ordenanza 079 de 1992 continuarán vigentes.

ARTICULO 6o. La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 1996; y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el 7 de diciembre de 1995.

Armando Neira Sepulveda
ARMANDO NEIRA SEPULVEDA
Presidente

Humberto Zamora Leon
HUMBERTO ZAMORA LEON
Secretario General

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DPTAL DEL META

CERTIFICAN :

Que ésta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios, los días cinco (5) seis (6) y siete (7) de diciembre de 1995.

Armando Neira Sepulveda
ARMANDO NEIRA SEPULVEDA
Presidente

Humberto Zamora Leon
HUMBERTO ZAMORA LEON
Secretario General



CONTINUACION ORDENANZA No.094 DE 1995

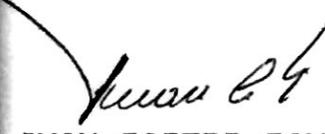
"Por la cual se ordena la emisión de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental y se reglamenta su cobro".

SANCIONESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Villavicencio, a los 18 DIC. 1995


ALFONSO ORTIZ BAUTISTA
Gobernador del Meta




JUAN CASTRO CANO
Secretario de Hacienda

